



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n° 060-2021-IMARPE/DEC**

Callao, 30 de junio de 2021

VISTOS:

Resolución de Dirección Ejecutiva n° 004-2021-IMARPE/DEC de fecha 19 de enero de 2021, modificada entre otras, por la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n° 054-2021-IMARPE/DEC de fecha 7 de junio de 2021, a través de la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto del Mar del Perú – Imarpe-2021; el Memorándum n° 038-2021-IMARPE-AFIE de fecha 15 de abril de 2021, del Área Funcional de Informática y Estadística; el Memorándum n° 044-2021-IMARPE- AFIE de fecha 26 de abril de 2021, del Área Funcional de Informática y Estadística; el Memorándum 295-2021-IMARPE/AFLel de fecha 9 de junio de 2021, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA n° 02536-2021 de fecha 10 de junio de 2021, de la Oficina General de Administración; y el Informe n° 129-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, mediante Directiva n° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución n° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 del Acápito VII – Disposiciones Específicas de la precitada Directiva n° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización, se deben verificar los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, y iii) Los bienes que se requiere adquirir sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Área Funcional de Informática y Estadística en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum n° 038-2021-IMARPE-AFIE de fecha 15 de abril de 2021, solicitó la Adquisición de Licencia Windows Server y CAL por usuario, el cual tiene por finalidad garantizar la disponibilidad, continuidad y mejora de los servicios de Tecnología de Información que soporta los procesos críticos del Imarpe, y que se encuentra programado en la TAREA n° 2 “Mejora de los servicios informáticos y la vigencia de la infraestructura tecnológica” de la Actividad “Tecnologías de la Información y Comunicaciones” correspondiente al POI 2021 del Área Funcional de Informática y Estadística, alcanzando para ello el Pedido de Compra n° 00714 -2021 de fecha 15 de abril de 2021. Asimismo, mediante el Memorándum n° 044-2021-IMARPE- AFIE de fecha 26 de abril de 2021, remite el Informe de Estandarización n° 001-2021-IMARPE/AFIE, donde se sustenta técnicamente la estandarización de la adquisición en mención, lo mismo que cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva n° 004-2016-OSCE/CD;

Que, el Área Funcional de Informática y Estadística, sustenta técnicamente la solicitud de estandarización indicada precedentemente, señalando que el Imarpe desde el año 2009 y cuenta con licencias de Windows Server y CAL por usuario, montadas en sistemas operativos de Windows, en la cual se encuentran desplegadas el 98% de las aplicaciones administrativas y científica de la institución. Estas licencias proporcionan la capacidad de actualización de las versiones al sistema operativo Windows en plataformas de servidores virtuales o servidores físicos. Además, se cuenta con el servicio de soporte técnico y mantenimiento para las indicadas Licencias Windows, las mismas que se encuentran instaladas en la plataforma tecnológica del Imarpe;

Que, la indicada área usuaria, señala que el soporte técnico es complementario a las licencias de Windows con que cuenta la institución, puesto que permitirá proporcionar asistencia técnica del fabricante y poder mantener segura y estable la plataforma de actualización de las versiones de Windows Server y las CAL por usuario y así de esta forma, tener un adecuado funcionamiento de los servicios institucionales que se alojan en dichos sistemas;

Que, asimismo indica la precitada área usuaria, que la renovación del soporte técnico de las licencias de Windows Server y CAL por usuario de Windows garantizará la continuidad de los servicios proporcionados por dichas licencias y por consiguiente se asegurará la operatividad y adecuado funcionamiento de los servicios institucionales antes mencionados. Así mismo el soporte técnico permitirá contar la asistencia del fabricante y con la actualización tecnológica para cubrir cualquier eventualidad técnica con la plataforma de Windows Server en toda versión actualizada. La plataforma de los sistemas operativos de Windows Server ha permitido consolidar las aplicaciones y los servicios de la red de datos, tanto en ambientes de producción, como en desarrollo. Esta plataforma ha permitido a la institución reducir considerablemente los costos de adquisición de nuevo equipamiento, a

través de la optimización del hardware ya adquirido y en uso. Además, un beneficio importante obtenido con la tecnología de UPGRADE es la reducción de tiempos de mantenimiento, operatividad, implementación, despliegue y horas-hombre empleadas para su administración. En tal sentido, precisa que el periodo de vigencia de la estandarización será de tres (03) años;

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura a través del Memorándum n° 295-2021-IMARPE/AFLeI de fecha 9 de junio de 2021, informa que, luego de las coordinaciones realizadas con el Área Funcional de Informática y Estadística - área usuaria del servicio, existen los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación del servicio en mención, el mismo que ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Imarpe, manifestando en ese sentido su opinión favorable para proceder con la estandarización solicitada, precisando que el requerimiento cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 7.2 de la Directiva n° 004-2016-OSCE/CD. En ese sentido, recomienda aprobar el correspondiente proceso de estandarización para proseguir con la Adquisición de Licencia Windows Server y CAL por usuario para el Instituto del Mar del Perú - Imarpe;

Que, de la revisión de la documentación técnica alcanzada, se aprecia que existen los presupuestos que determinan la procedencia, para aprobar la estandarización solicitada, toda vez que el Imarpe desde el año 2009 y cuenta con las licencias de Windows Server 2003 Datacenter, que viene a ser un elemento preexistente y complementario al soporte técnico de la nueva versión que se pretende adquirir - Windows Server 2019 Datacenter, pues la renovación del soporte técnico de las Licencias de Windows Server y CAL, por usuario de Windows, garantizará la continuidad de los servicios proporcionados por dichas licencias y por consiguiente asegurará la operatividad y adecuado funcionamiento de los servicios institucionales antes mencionados. Así mismo el soporte técnico permitirá contar con la asistencia de fabricante y con la actualización tecnológica, para cubrir cualquier eventualidad técnica con la plataforma de Windows Server en toda la versión actualizada;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y de conformidad con lo indicado por el Área Funcional de Informática y Estadística en su calidad de área usuaria y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se determina que se ha cumplido con fundamentar técnicamente la procedencia del proceso de estandarización para efectuar la adquisición de las Licencias de Windows Server y CAL por usuario, conforme lo exige la normatividad aplicable, lo que se enmarca en las disposiciones señaladas por la Directiva n° 004-2016-OSCE/CD, precisando que la vigencia de la estandarización será de tres (03) años;

Que, se debe precisar que la estandarización no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantiene la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe n° 129-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de junio de 2021, opina que resulta jurídicamente viable aprobar el proceso de Estandarización para la Adquisición de las Licencias de Windows Server y CAL por usuario, por un período de tres (03) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación de la estandarización indicada, quedará sin efecto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe aprobado mediante Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, señala que la Dirección Ejecutiva Científica está a cargo del Director Ejecutivo Científico, funcionario de mayor jerarquía de la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del Imarpe. Es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, por lo que corresponde a este Despacho, aprobar el proceso de Estandarización para la Adquisición de la Licencias de Windows Server y CAL por usuario;

De conformidad con el Decreto Legislativo n° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú, el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la Directiva n° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada con Resolución n° 011-2016-OSCE/PRE.

Con la visación de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización para la Adquisición de la Licencias de Windows Server y CAL por usuario, por un período de tres (03) años; precisando que, de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- El proceso de estandarización que por medio de la presente Resolución se aprueba, no implica la contratación directa, ni exime de cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Informática y Estadística, publique la presente resolución en la página web de la Entidad www.imarpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.